



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 1098/2018 de Edward José Medina Ocampo, delegado del Poder Ejecutivo de Yucatán. Anexo: Copia simple de la credencia de votar expedida a favor del promovente, por el Instituto Federal de Elector.	008205
Oficio LXI-SG-DJ-17/2018 de Miguel Ángel Ceballos Quintal, delegado del Poder Legislativo de Yucatán. Anexo: Copia simple de la credencia de votar expedida a favor del promovente, por el Instituto Federal de Elector.	008422

Los anteriores documentos fueron depositados el ocho y nueve de febrero de dos mil dieciocho en la oficina de correos de la localidad y recibidos el veintiséis y veintisiete de febrero pasados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta de los delegados de los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Yucatán, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se tiene formulando alegatos en el presente asunto.

Lo anterior, no obstante que, mediante proveído de trece de febrero pasado, se cerró instrucción en el presente asunto, pues los promoventes depositaron sus oficios en la oficina de correos de la localidad dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo que debe atenderse a esa fecha.

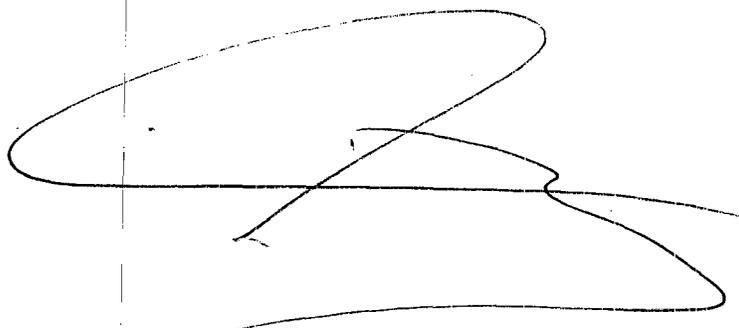
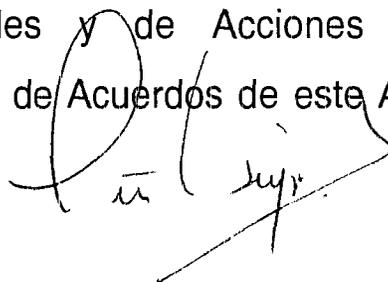
Esto, de conformidad con los artículos 8¹, 11, párrafo segundo², 34³, en relación con el 59⁴, y 67⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2017

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 06

desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.